

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
 MEDELLÍN

Octubre 13 de 2022

Radicado 2022-452

En el presente proceso ejecutivo conexo laboral de única instancia, al hacer la revisión previa de admisibilidad de la demanda, se encuentra lo siguiente:

El Abogado que presenta la solicitud de demanda ejecutiva a nombre del demandante, no aportó poder que lo faculta para actuar en representación del demandante.

En orden a lo anterior, se deberá presentar el poder debidamente conferido por el ejecutante para actuar en su nombre y representación.

En orden a lo anterior, se INADMITE la demanda Ejecutiva Laboral presentada, para que en el término de cinco (5) días hábiles adecue la demanda ejecutiva en los términos indicados anteriormente, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

SARA INÉS MARÍN ÁLVAREZ  
 JUEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS No. 073 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **14 DE OCTUBRE DE 2022** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-transitorio-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>

SANDRA MILENA SALDARRIAGA SALDARRIAGA  
 Secretaria